



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA

Planeta Rica, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para convocar a audiencia de inventarios y avalúos adicionales dentro del proceso.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada, a través de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término concedido, se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se observa que se realizó la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el art. 108 del CGP., la que se hizo en forma ordenada en autos, y estando dentro del término, no se presentaron acreedores de la sociedad conyugal.

De tal manera que, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de emplazamiento y del traslado, se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 523 del CGP, en conc., con el art. 501 ib., es decir, se fijará fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos adicionales de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Se requerirá a las partes con el fin de que alleguen con un día de antelación y por escrito, los inventarios y avalúos adicionales de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, con los anexos correspondientes actualizados con una vigencia no mayor a un (1) mes.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda

SEGUNDO: Tener como apoderado de la demandada, al abogado Santo Domingo Bertel Rivero, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: Señalar el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas adicionales de la sociedad conyugal conforme el art. 501 del CGP.

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00094-00

Se requiere a la parte interesada para que allegue por escrito los inventarios y avalúos adicionales de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, así como sus anexos (actualizados) con un día de anticipación, conforme lo expuesto en la motiva.

CUARTO: El link o enlace para acceder a la audiencia se enviará por los canales de comunicación indicados, la que podría llevarse a cabo de forma presencial previo aviso por parte del despacho. Por secretaría líbrense las citaciones a que haya lugar. Ofíciense.

QUINTO: Se exhorta a las partes, apoderados y demás intervinientes e interesados para que suministren sus correos electrónicos, y números de contacto actualizados, a través de los canales institucionales de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e8453218215ac855caa3e628d69a8d308d3bb26d92612737acbdcaf2f88324**

Documento generado en 07/11/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutoriado el auto precedente, y surtido en silencio el traslado concedido a la parte demandada, por lo que se revisará si se encuentran dados los presupuestos para fijar fecha para la audiencia inicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que el demandado, señor Harol Alberto Rodelo Montiel, estando notificado en legal forma, dejó vencer en silencio el término concedido para contestar la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y deberá asumir las consecuencias jurídicas del art. 97 del CGP.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el parágrafo del art 372 y el 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, y se señalará fecha para la audiencia; para practicarlas y proferir sentencia.

Así las cosas, la mencionada diligencia se programará, para la comunicación y celebración de la mencionada audiencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, se advierte que de ser necesario esta podría llevarse a cabo de forma presencial previa comunicación por parte del despacho.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificado al demandado en legal forma y por no contestada la demanda por parte de este.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las solicitadas por la parte demandante así:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Citar por medio del apoderado de la parte demandante, para que depongan sobre los hechos de la demanda, en audiencia virtual, a los señores:

- Beatriz del Socorro Cárdenas Pimienta. C.C. 26036818 de Planeta Rica
Córdoba, Teléfono 3106542330. Dirección Carrera 16B Calle 11.
- Dellanira del Carmen Zúñiga Piñeres, C.C. 34925520de Planeta Rica

Córdoba, Teléfono 3128044725, Dirección carrera 16B Calle 9.

- Sandra Milena Doría Caballero. C.C. 1066730737. Teléfono 3104408980. Dirección Calle 17 Carrera 8.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de parte, en audiencia virtual, a la parte demandada y a la parte al demandante.

TERCERO: Señalar el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia del parágrafo del artículo 372 del CGP y del 373 ibídem, audiencia que será virtual, se practicarán las pruebas ordenadas.

Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita.

En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

CUARTO: El enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará previamente a la fecha de la audiencia, por los canales de comunicación indicados, de igual forma se impartirá las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

QUINTO: Por secretaría comuníquese, a la parte demandante, y demandada, a sus apoderados, y demás intervinientes, la fecha de audiencia, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Código de verificación: **99dfd148db1839622f0c02116f79e8351abe373e7ae2b9ed21b8e144f6b8dd41**

Documento generado en 07/11/2023 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutoriado el auto precedente, y surtido en silencio el traslado concedido a la parte demandada, por lo que se revisará si se encuentran dados los presupuestos para fijar fecha para la audiencia inicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la demandada, señora Aracelys del Carmen Pérez García, estando notificada en legal forma, dejó vencer en silencio el término concedido para contestar la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y deberá asumir las consecuencias jurídicas del art. 97 del CGP.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el parágrafo del art 372 y el 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, y se señalará fecha para la audiencia; para practicarlas y proferir sentencia.

Así las cosas, la mencionada diligencia se programará, para la comunicación y celebración de la mencionada audiencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, se advierte que de ser necesario esta podría llevarse a cabo de forma presencial previa comunicación por parte del despacho.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificado a la parte demandada en legal forma y por no contestada la demanda por parte de esta.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las solicitadas por la parte demandante así:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Citar por medio del apoderado de la parte demandante, para que depongan sobre los hechos de la demanda, en audiencia virtual, a la señora:

Ligia Esther Bueno Palomino, identificada con C.C.43.894.293 y correo electrónico:
ligiaestherbuenopalomino@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de parte, en audiencia virtual, a la parte demandada, la señora Aracelys del Carmen Pérez García.

Se ordena también el interrogatorio de parte al demandante.

TERCERO: Señalar el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia del parágrafo del artículo 372 del CGP y del 373 ibídem, audiencia que será virtual, se practicarán las pruebas ordenadas.

Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita.

En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

CUARTO: El enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará previamente a la fecha de la audiencia, por los canales de comunicación indicados, de igual forma se impartirá las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

QUINTO: Por secretaría comuníquese, a la parte demandante, y demandada, a sus apoderados, y demás intervinientes, la fecha de audiencia, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DMCP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85eeceee90fb31ce83ce9a44cc3ad4ec7b73e52490d59badb41e3b3d9e27d8a8**

Documento generado en 07/11/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>